



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Radicado No. No. 13468408900120180014900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el desglose del pagaré a favor del demandado y el desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.. Provea.

Mompós, Bolívar, 30 de noviembre de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

Secretaria

Mompós, Bolívar, treinta (30) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: DOMICIANO QUICENO LENGUA

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO -CON TRAMITE POSTERIOR

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, de terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose del pagaré objeto de recaudo a favor del demandado, el despacho por ser procedente lo accederá a la solicitud conforme lo establece el artículo 461 y 116 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de desglose de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante, no se accederá a ello, debido a la inexistencia de dicha garantía.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra DOMICIANO QUICENO LENGUA, con radicación 2018-00149, por pago total de la obligación.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Radicado No. No. 13468408900120180014900

- 2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo que pesan sobre los bienes del demandado DOMICIANO QUICENO LENGUA. Oficiase en tal sentido.
- 3°. **AUTORIZAR** el desglose del pagaré objeto de recaudo dentro del presente asunto, a favor del demandado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del C.G.P., tal como ha sido solicitado por la parte demandante.
- 4°. **NO ACCEDER** a la solicitud de desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 5°. **ARCHIVASE** oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

